



RADICADO: CC-2023-0000093

RESOLUCION No. RP 2023-1504 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO

La Directora del Fondo de Valorización de Medellín, en uso de las facultades que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 en sus artículos 112 y 84 (numeral 4), el Acuerdo municipal 58 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización de Medellín), Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0921 del 5 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO, QUE:

1. El Fondo de Valorización de Medellín, expidió la Resolución **RP 2022-837 del 08 de junio de 2022**, la cual modificó la resolución No. **094 del 22 de septiembre de 2014**, notificada por la página web de la entidad el 28 de julio de 2022, quedando ejecutoriada y en firme, donde liquidó oficialmente la contribución de valorización en contra del(a), contribuyente **HINCAPIE ALVAREZ MARLENY DE LAS MERCEDES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 32.321.378**, por cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$479.062)**, por las matrícula(s) No. **001-1123020 y 1123071**, vinculadas al proyecto de valorización del poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre del 2008 (Estatuto de valorización de Medellín).
2. El Área de Cobro Coactivo del Fondo de Valorización de Medellín, expidió la resolución N° **RP 2023-560 del 13 de abril de 2023**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente **HINCAPIE ALVAREZ MARLENY DE LAS MERCEDES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 32.321.378**, por cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$479.062)**, sin perjuicio de los intereses y demás gastos que se generen con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo hasta que se obtenga la cancelación total de la obligación por concepto de la Contribución de Valorización del Proyecto el Poblado, por las matrícula(s) No. **001-1123020 y 1123071**, vinculadas al

proyecto de valorización del poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre del 2008 (Estatuto de valorización de Medellín).

3. Transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago tal como establece el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se verificó que el(a) contribuyente no hubiese presentado las excepciones o que las mismas no hubiesen prosperado como lo prevén los artículos 830 y 831 del E.T.N y se evidenció que el deudor no ha cancelado la obligación que dispone el artículo 836 del E.T.N, concordante con el capítulo 5 numeral 5.5.1, de la Resolución 2017-34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Fondo de Valorización de Medellín). Que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares de embargo.
4. Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que esta dependencia ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad, siendo factible dictar la orden de ejecución y haciendo efectivas las medidas preventivas como dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”

Por lo antes expuesto, la Directora General del Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa de cobro coactivo en razón de la Resolución N° **RP 2023-560 del 13 de abril de 2023**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del(a) contribuyente **HINCAPIE ALVAREZ MARLENY DE LAS MERCEDES**, identificado(a) con **C.C/NIT No. 32.321.378**, por cuantía equivalente a **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS**



PESOS M/CTE (\$479.062), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal y actualizada, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de conformidad con los artículos 634 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional; así mismo los gastos procesales, por las matrícula(s) No. **001-1123020 y 1123071**, vinculadas al proyecto de valorización del poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre del 2008 (Estatuto de valorización de Medellín).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la investigación de los bienes que sean propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, así como las costas y gastos que se hayan generado dentro del proceso

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución bajo los preceptos del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

Proyecto: Leidy Johanna Saldarriaga Monsalve
Contratista - apoyo como abogada al proceso de la gestión del Cobro Coactivo.

Revisó: Natalia Andrea Orozco Jaramillo
Contratista – abogada especializada al proceso de la gestión del cobro coactivo.